

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA

10.00 VI SINDER

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**ASUNTO: INICIATIVA** 

San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de mayo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



Señor Secretario:

La que suscribe, diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY TOPEZ DOMÍNGUEZ

M. Congreso del estado de Gaxa*ca* EXIV LEGISLATURA DIP Magaly López domínguez Distritoxy Santa Chuz Xoxogoty



diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de mayo del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe, diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, con el fin de precisar la terminología y significación al lenguaje jurídico y técnica jurídica, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

a) Es de notorio conocimiento, que las normas deben ser proyección de las aspiraciones y necesidades de una sociedad organizada en Estado, y debe ser este último -el Estado-, por conducto de sus instituciones procurar y mantener esa concordancia entre la realidad social y la idealidad o aspiración del propio Estado; cuando esta función pública no se observa o se interrumpe, se generan



diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

diversos conflictos reales por las contradicciones que la propia ley observa, o por no realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

- b) Así, todo diseño normativo que el Estado elabora para la sociedad, debe observar por un lado los principios fundamentales de legalidad, legitimidad, respeto a la jerarquía constitucional y respeto a los derechos humanos; y, por otro lado, debe estar construida sobre principios de armonía, relación y congruencia lógica y jurídica.
- c) En este orden de ideas, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, exige la atención para armonizar su estructura jurídica y que sus diversos numerales observen la congruencia y relación lógica entre los mismo. Caso concreto y que nos ocupa en el presente estudio y propuesta, es el que se oberva en el artículo 459 que en su texto establece:

#### "La patria potestad se pierde:

- I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;
- II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;
- III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

La patria potestad se pierde o se suspende en los casos de divorcio según las prevenciones del artículo 295 de este código. (EL SUBRAYADO ES PROPIO)

#### IV. Derogada.

(Fracción reformada mediante decreto número 1380, aprobado por la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado el 23 de diciembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Número 1 Tercera Sección del 2 de enero del 2016.)

(Fracción derogada mediante decreto número 1357, aprobado por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado el 30 de enero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Número Extra del 13 de abril del 2018)

V. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.



diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

(Fracción IV observada y fracción V adicionada mediante decreto número 1269, aprobado por la LXII Legislatura el 8 de julio del 2015 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 24 de agosto del 2015)".

Como se observa, el texto normativo en su fracción fracción III segundo párrafo, refiere y correlaciona que la pérdida de la figura juríica de la patria potestad, se pierde en el caso hipotético de divorcio en términos del numeral 295, aludiéndolo como una condición para la hipótesis que plantea el numeral de estudio y con la presunción de la vigecia de éste último.

- d) Sin embargo, de la lectura que se hace de la misma codificación civil, el numeral 295 se encuentra derogado mediante Decreto debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Extra, Tomo XCIX, datado el doce de mayo del año dos mil diecisiete.
- e) Por tanto, es de lógica consecuencia, el texto vigente del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, debe derogarse el segundo párrafo de la fracción que se refiere y suprimirse el texto.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas de la sana lógica como de sistemática jurídica, deben modificarse el texto del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, suprimiento el párrafo segundo de la fracción III de dicho artículo.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el texto de la fracción III del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue en la parte conducente:

"La pa	atria potestad se pierde:
1.	
II.	···
III. sujeto	Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los s a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.
<i>III</i> .	



dipulada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periòdco Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de mayo del año 2020.

**ATENTAMENTE** 

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ

M. Congreso del estado de gaxaca LXIV LEGISLATURA DIP Magaly López dominguex Distriño XV Santa Cruz Xoxocotlán